



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Por la cual se modifica el artículo 8 del Capítulo III de la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022, relativo a los *“extranjeros que requieren de visa para tránsito aeroportuario directo”*, en el sentido de suprimir el requisito de visa para tránsito aeroportuario directo.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015, el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo entre otras funciones, la de ejecutar de manera directa o a través de las distintas entidades y organismos del Estado, la política exterior del Estado colombiano, así como evaluarla y proponer los ajustes y modificaciones que correspondan.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional.

Que el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará mediante resolución todo lo concerniente a la clasificación de las visas, sus requisitos y demás trámites y procedimientos relacionados con la materia.

Que el artículo 2.2.1.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, define los permisos de ingreso y permanencia que podrán otorgarse a los extranjeros que no requieran visa.

Que Colombia en ejercicio de su soberanía, atendiendo circunstancias de interés para el Estado colombiano o de reciprocidad, puede establecer los países cuyos nacionales requieren o no de visa para ingresar al territorio nacional.

Que el Artículo 33 de la Resolución 5477 de 2022 dispone lo relativo al “Alcance”, los “Destinatarios”, “Requisitos Específicos” y “Vigencia” de la “Visa Tipo V de Tránsito Aeroportuario”, indicando, entre otras circunstancias, que ésta se otorgará a los extranjeros de nacionalidades establecidas mediante Resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 8 del Capítulo III de la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022, relativos a los *"extranjeros que requieren de visa para tránsito aeroportuario directo"*, en el sentido de suprimir el requisito de visa para tránsito aeroportuario directo".

Que el Gobierno Nacional considera conveniente eximir del requisito de visa Tipo "V de Tránsito Aeroportuario" a los nacionales de los Estados o territorios listados en el artículo 8 de la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022, con el fin de fortalecer los vínculos de amistad.

Que por las razones señaladas es procedente modificar el artículo 8 de la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022, en el sentido de eximir de visa Tipo V de Tránsito Aeroportuario a los nacionales de los Estados o territorios que allí se relacionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar. Modifíquese el artículo 8 del Capítulo III de la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022 y suprimanse sus dos parágrafos, el cual quedará así:

Artículo 8. Los portadores de pasaporte de los siguientes Estados o territorios no requieren visa para realizar tránsito aeroportuario directo en alguno de los aeropuertos internacionales del territorio nacional con destino a un tercer Estado; y podrán permanecer en zona de tránsito aeroportuario hasta por 24 horas. La llegada y permanencia en zonas de tránsito internacional no se considera como un ingreso al territorio nacional, en términos migratorios:

1. Afganistán
2. Angola
3. Argelia
4. Bangladesh
5. Burkina Faso
6. Camerún
7. Cabo Verde
8. Costa de Marfil
9. Cuba
10. Egipto
11. Etiopía
12. Eritrea
13. Gambia
14. Ghana
15. Guinea
16. Haití
17. India
18. Iraq
19. Irán
20. Jordania
21. Kenia
22. Líbano
23. Libia
24. Mali
25. Nepal
26. Nigeria
27. Pakistán
28. Palestina
29. República Centroafricana

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 8 del Capítulo III de la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022, relativos a los *"extranjeros que requieren de visa para tránsito aeroportuario directo"*, en el sentido de suprimir el requisito de visa para tránsito aeroportuario directo".

- 30. Sierra Leona
- 31. Senegal
- 32. Siria
- 33. Somalia
- 34. Sri Lanka
- 35. Sudán
- 36. Tayikistán
- 37. Tanzania
- 38. Togo
- 39. Uganda
- 40. Uzbekistán
- 41. Yemen

ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatorias. La presente resolución entrará en vigor diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial, y modifica el artículo 8 de la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ÁLVARO LEYVA DURÁN

Ministro de Relaciones Exteriores

Revisó: José Antonio Salazar Ramírez, Secretario General

Revisó: Martha Patricia Medina González, Directora (E) de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano

Revisó: Edwin Ostos Alfonso, Jefe de Oficina Asesora Jurídica Interna

Revisó: Leonardo Carvajal Hernández, Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional

Revisó: Víctor H. Echeverri Jaramillo, Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración

Proyectó: José Demetrio Matías, Asesor GIT de Visas e Inmigración